Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

RADICACION:	**2020-078**
PROCESO:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**DANY LILIANA PLAZAS SANDOVAL**
DEMANDADO:	**RICARDO VANEGAS OLAYA**

El demandado en este asunto, RICARDO VANEGAS OLAYA, mediante comunicación remitida al despacho vía electrónica, manifiesta tener conocimiento de la causa iniciada por la señora DANY LILIANA PLAZAS SANDOVAL, en consecuencia, SE DISPONE:

Al tenor del Art. 301 del C.G.P, se tiene al señor RICARDO VANEGAS OLAYA, notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago de fecha 22 de julio de 2020, el cual se encuentra publicado en la página web de la Rama Judicial.

La secretaria remita copia de la demanda y de los anexos de la misma al demandado e igualmente contabilice los términos respectivos.

.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
La Juez

fmp

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

CARLOS ALBERTO RUIZ VERA
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de 2017 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Días inhábiles _____

CARLOS ALBERTO RUIZ VERA
Secretario

io
ei@